

**UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

**CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo No. 102**  
**24 OCT 1996**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE MATRICULAS DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN O REINGRESAN A PARTIR DEL I SEMESTRE DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por el Artículo 28, literal r, del Estatuto General y,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que desde 1992 los alumnos de pregrado, modalidad presencial, de la Universidad del Quindío pagan el derecho de matrícula semestral con base en la tabla de liquidación cuyos puntajes básicos se obtenían de la clasificación socio-económica del estudiante a los que correspondía un equivalente en salarios mínimos mensuales vigentes, según el Acuerdo No. 071 de noviembre de 1992.

Que para hacer efectivo este estudio socio-económico el estudiante debe aportar una serie de documentos que no permite agilizar los procedimientos para la asignación del valor de la matrícula.

Que se requiere crear un procedimiento ágil y eficiente, para asignar el valor de las matrículas, y que permita un cobro acorde con el Decreto 2150 de 1995.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**A C U E R D A :**

**ARTICULO 1º:** Establecer el valor de la matrícula para los alumnos que ingresen o reingresen en la modalidad presencial-pregrado, a la Universidad del Quindío a partir de 1997, conforme a los siguientes niveles, cuyo valor se fija en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Matrícula Nivel 1: 70% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Matrícula Nivel 2: 1.5 (uno punto cinco) salario mínimo mensual legal vigente.

Matrícula Nivel 3: 2.0 (dos punto cero) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Matrícula Nivel 4: 3.0 (tres punto cero) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Matrícula Nivel 5: 4.0 (cuatro punto cero) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**UNIVERSIDAD DEL QUINDIO****CONSEJO SUPERIOR****Acuerdo No. 102**  
**24 OCT 1990**

Hoja No. 2

Por el cual se establece el valor de matrícula...

ARTICULO 2º: De acuerdo con el artículo anterior pagarán por concepto de matrícula:

Matrícula Nivel 1: Los alumnos egresados de los colegios oficiales, semi-oficiales, validantes del ICFES y becados.

Matrícula Nivel 2: Los alumnos egresados de los colegios que hayan cancelado en promedio por matrícula y mensualidad hasta 32% del S.M.M.L.V.

Matrícula Nivel 3: Los alumnos egresados de los colegios que hayan cancelado en promedio por matrícula y mensualidad desde el 33% al 43% del S.M.M.L.V.

Matrícula Nivel 4: Los alumnos egresados de los colegios que hayan cancelado en promedio por matrícula y mensualidad desde el 44% al 71% del S.M.M.L.V.

Matrícula Nivel 5: Los alumnos egresados de los colegios que hayan cancelado en promedio por matrícula y mensualidad superior al 72% del S.M.M.L.V.

PARAGRAFO: Cuando el alumno aspirante no haya terminado sus estudios en el año inmediatamente anterior o reingrese, se actualizarán los valores de matrícula y pensión del colegio de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente para cada año.

ARTICULO 3º: El alumno deberá presentar con los documentos requeridos para la inscripción, certificado del colegio de donde es egresado y que contenga la siguiente información:

- Carácter de colegio.
- Valor de la matrícula cancelada por el alumno egresado.
- Valor de la pensión mensual cancelada por el alumno egresado.
- Año en que terminó sus estudios.

**UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

**CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo No. 102**

24 de Mayo 1996

Hoja No. 3

Por el cual se establece el valor de matrícula....

- Caracter del Colegio
- Valor de la matrícula cancelada por el alumno egresado.
- Valor de la pensión mensual cancelada por el alumno egresado.
- Año en que terminó sus estudios.

ARTICULO 4º: El estudiante pagará adicionalmente un 20% del valor de la matrícula por concepto de servicios médicos, locación, bienestar universitario y seguro.

ARTICULO 5º: El recibo de pago para los estudiantes de pregrado de la modalidad presencial que ingresen o reingresen a la Universidad del Quindío a partir del I semestre de 1997, estipulará: matrícula, servicio médico, y derechos complementarios (locación, bienestar universitario y seguro)

ARTICULO 6º: A partir del segundo semestre el alumno podrá solicitar la financiación de su matrícula hasta en tres (3) cuotas, debiendo cancelar en la primera cuota el valor correspondiente al 50% del total de la matrícula.

PARAGRAFO: El alumno deberá pagar un interés del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensuales sobre el saldo, por concepto de financiación.

ARTICULO 7º: El estudiante deberá pagar por intereses de mora el cuatro por ciento (4%) mensual.

ARTICULO 8º: El estudiante deberá encontrarse financieramente a paz y salvo para matricularse en el período académico siguiente.

ARTICULO 9º: Las exoneraciones estipuladas por la Ley o por las disposiciones de la Universidad, al igual que los descuentos especiales previamente establecidos, no serán modificados por el presente Acuerdo.

ARTICULO 10º: Créase el Comité General de Verificación y Reclamos para la Universidad con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO 11º: La matrícula extraordinaria tendrá un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria del 25%.

ARTICULO 12º: Al estudiante a quien se le compruebe haber cometido o intentado realizar fraude para eludir total o parcialmente el pago de la matrícula, no tendrá derecho a ésta o se le cancelará si estuviere vigente.

## UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

## CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 102  
24 de Julio 1996

Hoja No. 4

Por el cual se establece el valor de matrícula...

ARTICULO 13º: La matrícula se liquidará anualmente según el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 1º: El incremento de matrícula anual de los estudiantes antiguos se hará teniendo en cuenta el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente, decretado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 2º: La Universidad podrá revisar en cualquier tiempo antes de otorgar el título correspondiente, la liquidación de matrícula y requerir la documentación necesaria para verificar si se han pagado los valores pertinentes.

ARTICULO 14º: Si el estudiante no presenta la documentación necesaria para la liquidación de la matrícula, tendrá que pagar la correspondiente al Nivel 5 establecida en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 15º: Se faculta al Rector de la Universidad para que mediante Resolución reglamente y establezca los procedimientos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 16º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Armenia a los, 24 de Julio 1996



DIEGO JOSE HADAD SALAME  
Presidente Consejo



Miriam H.